



## DECRETO N° 122/2020 DEM

### **VISTO:**

Los Decretos N° 097/2020 DEM de fecha 24 de abril de 2020, N° 101/2020 DEM de fecha 04 de mayo de 2020 y N° 121/2020 DEM de fecha 26 de mayo de 2020;

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 19 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020, 11 de abril de 2020, 26 de abril de 2020, 10 de mayo de 2020 y 25 de mayo de 2020 respectivamente;

Las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fechas 20 de marzo de 2020, 2 de abril de 2020, 11 de abril de 2020 y 18 de abril de 2020 respectivamente,

El Decreto N° 624 del Gobernador de la Provincia de fecha 04 de Mayo de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos N° 097/2020 DEM de fecha 24 de abril de 2020 y N° 101/2020 DEM de fecha 04 de Mayo de 2020 se establecen los distintos comercios y servicios habilitados para trabajar en el marco del "aislamiento social preventivo y obligatorio", sus modalidades y horarios;

Que, mediante el Decreto N° 121/2020 DEM de fecha 26 de mayo de 2020 se adhiere a la prórroga del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 de fecha 25 de mayo;

Que, a través de las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, se exceptúan distintas actividades al cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio";

Que, mediante Decreto N° 624/2020 de fecha 04 de mayo de 2020 el Gobernador de la Provincia adopta distintas medidas a nivel provincial, entre las cuales se destaca la delegación de facultades a los municipios para la habilitación de comercios minoristas, servicios y oficios los que, deberán cumplir los protocolos sanitarios y de higiene que disponga la autoridad municipal;

Que, resulta necesario dictar una normativa a nivel municipal ordenando las actividades que se encuentran exceptuadas y disponiendo la modalidad y horarios para la realización de las mismas;

Que, considerando el grado de acatamiento de las medidas resulta necesario adecuar algunas actividades con el solo fin de garantizar el distanciamiento social recomendado para prevenir la enfermedad del coronavirus Covid-19;



Que, corresponde derogar los Decretos N° 097/2020 DEM de fecha 24 de abril de 2020 y N° 101/2020 DEM de fecha 04 de mayo de 2020, dictando un instrumento único con las siguientes disposiciones;

Que, el presente decreto se dicta en el marco de lo dispuesto en el Art. 10° del DNU 297/2020 el cual establece que *“las provincias, la Ciudad autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*;

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI**  
**DECRETA**

**Art. 1°.-** Deróguense los Decretos N° 097/2020 DEM de fecha 24 de abril de 2020 y N° 101/2020 DEM de fecha 04 de mayo de 2020, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

**Art. 2°.-** Dispóngase a partir del dictado del presente y mientras perdure el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, los siguientes horarios de atención al público para los comercios contemplados en las excepciones previstas en el DNU 297/2020 del 19 de marzo de 2020 y normativa complementaria:

- a) Supermercados, Farmacias, Ferreterías, Corralones y Veterinarias: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo. Domingos y feriados: de 8.00 a 12.00 horas (optativo)
- b) Despensas, panaderías, carnicerías, almacenes de barrio: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo. Domingos y feriados: de 8.00 a 20.00 horas (optativo)
- c) Kioscos: que exclusivamente se dediquen a la venta de masitería, bebidas, cigarrillos y golosinas: de lunes a domingo de 8.00 a 22.00 horas (en horario continuo o discontinuo) y servicio de delivery hasta las 00.00 horas.
- d) Mutuales y cooperativas de crédito: de lunes a sábado 8.00 a 20.00 horas.
- e) Talleres mecánicos para reparación de maquinarias, automotores, motocicletas y bicicletas: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- f) Fabricación, venta y reparación de neumáticos: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- g) Personas que realizan tareas de mantenimiento en domicilios (albañiles, electricistas, gasistas, plomeros, herreros, pintores, cortadores de césped, y otros de tareas similares) de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- h) Ópticas: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- i) Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas: con sistema de turno previo, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- j) Laboratorios de análisis clínicos: con sistema de turno previo, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- k) Aserraderos y fábricas de productos de madera: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.



- l) Estudios contables, jurídicos, notariales: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- m) Entidades Bancarias: de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, con sistema de turno previo y pago a jubilados, pensionados y asignación universal por terminación de DNI en caja.
- n) Centros de cobranzas: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas.
- o) Venta minorista de indumentaria, lencería, mercería y calzado: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- p) Venta minorista de muebles, artículos de bazar y electrodomésticos: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- q) Regalerías, librerías, artículos de cotillón y artística: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- r) Venta de repuestos, partes y piezas para maquinarias, automotores, motocicletas y bicicletas: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- s) Viveros: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- t) Rotiserías y heladerías: de lunes a domingo de 8.00 a 22.00 horas en horario continuo o discontinuo y servicio de delivery hasta las 00.00 horas.
- u) Agencias de Tómbola: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo y servicio de delivery hasta las 21.00 horas.
- v) Peluquerías, estilistas, manicuras, podólogas, cosmiatras y masajistas: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- w) Peluquerías caninas: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- x) Modistas y costureras: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- y) Servicios de fotografía: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- z) Kinesiólogos, psicólogos, psicopedagogos y otras terapias, con atención programada, con sistema de turno previo: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- aa) Gestoría del automotor: con sistema de turno previo: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.

Establézcase para los rubros contemplados sin horario exclusivo para delivery que podrán realizar el servicio de entrega a domicilio hasta las 20.00 horas sin excepción.

**Art. 3°.-** Otros rubros:

- a) Cobro de servicios a domicilio: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas.
- b) Prestación profesional a domicilio destinada a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas.
- c) Transporte de pasajeros (taxis y remises): sólo una (01) persona por vez.

**Art. 4°.-** Establézcase para los comercios y rubros habilitados en el art. 2°.- que la atención será restringida, permitiendo el ingreso de las personas garantizando la distancia social mínima de 1,50 metros, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus, extremando los acciones higiénicas, sanitarias y preventivas recomendadas.



*Art. 5°.-* Autorícese al Área Bromatología municipal para que, instrumente, comunique y controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene a adoptar en los distintos comercios e instituciones de la localidad.

*Art. 6°.-* Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

*Art. 7°.-* Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

*Art. 8°.-* Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 26 de mayo de 2020.